

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 419/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	994-SEP/JF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

1. Poder Judicial del Estado de Morelos desahoga requerimiento.

Visto el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial de la entidad, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto de cuatro de marzo de dos mil veintiséis, al informar a este Tribunal que no se tiene algún adeudo respecto al pago de la pensión materia de esta controversia constitucional, correspondiente al ejercicio fiscal en que se le notificó la sentencia.¹

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó que el Congreso estatal debe considerar, en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) 62. Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

63. En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

¹ La sentencia de este asunto se notificó al Poder Judicial actor el trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 419/2023

64. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Organos Constitucionales Autónomos, emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- b. En caso de ser otro poder o entidad quien deba realizar los pagos de la pensión, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada de su pago los recursos económicos suficientes para cumplir con su obligación.

65. Lo anterior, sin perjuicio de que el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

66. Finalmente, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace del conocimiento del Congreso de Morelos que en caso de incumplir lo ordenado en esta sentencia, con fundamento en el artículo 105, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la propia Constitución General (...)

(El subrayado es propio).

2. Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil ciento cinco, publicado el cinco de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6206, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia."

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

51. Efectos. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, esta Primera Sala determina lo siguiente:

52. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1105, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice: "[...] será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el presupuesto de egreso del gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.[...]"

53. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona jubilada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 419/2023

presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los

Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso local quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

54. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.”

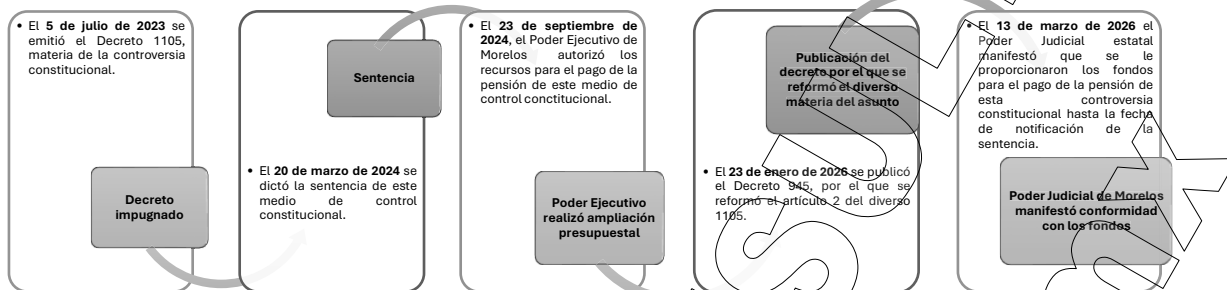
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA	ACCIONES REALIZADAS
1 Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto novecientos cuarenta y cinco (945) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2°. ... La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/PPP/DGPGP/3059-AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...”
2 Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante Decreto novecientos cuarenta y cinco (945) , publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de enero de dos mil veintiséis, mediante el cual autoriza ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial, a través de oficio SH/PPP/DGPGP/3059-AD/2024, destinada al pago de pensiones del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escritos presentados el trece de marzo de dos mil veintiséis registrados con folio 994-SEPJF informó a este Tribunal que los pagos correspondientes a la pensión materia del Decreto impugnado en esta controversia constitucional, se encuentran cubiertos hasta el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, es decir, a la fecha de la notificación de la sentencia. ²

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

² La sentencia del presente asunto se notificó al Poder actor el trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 419/2023



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida.

3. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos, por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 419/2023, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

EACC/LECL

³ Fojas 362 a 367 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 43, Noviembre de 2024, Tomo IV, Volumen 1, página 563, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32861>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T23:10:42Z / 19/03/2026T17:10:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c 2b 34 bc 88 d0 42 1f 06 25 96 1b b8 8d 25 72 a1 89 c5 68 1a 24 3a 31 58 c8 1f 35 39 fb 75 f6 2a de 45 db 10 13 4b eb b5 b3 59 9e fd a0 45 e0 cb bd d3 63 14 f6 3c 2a 8f 6d e6 ac ef 51 b5 e0 8e 60 ac f5 d1 9f 40 a8 09 86 66 21 8d ed 2e 86 fa f7 fe b0 09 9a ac 56 cf e1 52 9c 22 9b 0f 8d 17 61 6f ce 08 ab 81 8c 17 0e 52 a5 78 f6 c4 9d 5d d6 ac f2 17 82 9b 40 62 22 15 6c 4d 0a bb c3 d2 e1 1b 3b 8c 2a f1 d6 67 9d cb dd ee ed 23 3d 0e 5f fb 97 30 86 30 02 01 83 47 3f 56 f8 cc 89 09 fa b5 f1 ba ed 19 4e 14 63 c5 d0 b8 f6 fa a4 93 8c 90 01 50 57 e3 d6 ed 06 b1 ce d9 1f ee be 0c 7e 33 7c ed 8a a9 1f a4 92 9a c1 fb a5 27 4d ff bb 8b 94 ea 84 0c 0a 0c f5 d5 7c 31 5a b9 0c 54 2c 81 37 6f f0 b1 95 a9 24 45 cf 6e 75 62 1c 83 4f 00 a8 3b ae 69 2f e0 d2 03 4c 1a 0c 1a f8 8f 24 7e 7e 1e 53 c3 37 34 72 96 e5 82 3b fc 7f 67 2e d9 48			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T23:10:42Z / 19/03/2026T17:10:42-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T23:10:42Z / 19/03/2026T17:10:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1214557			
	Datos estampillados	728C9FA9A1760212A8AB49B00695FFDF7B1C1442A437200DCB31ABF5950F4924439B0			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:57:38Z / 19/03/2026T16:57:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 d9 2d 33 d7 1f bd 29 65 54 d3 9d 2f 48 a6 f0 da bb 10 7f 62 e7 e2 3f 3f 9b f9 96 ce a0 c5 7f 35 37 b4 d2 24 5b 48 a6 02 f9 a5 a3 51 db 18 72 eb 2e 24 0d 18 4d 01 19 b5 7a bc b9 1b e2 91 0d bb 3f b3 56 94 9f 94 19 6f 06 bf 95 c4 cb b5 ca 9b 06 45 21 65 3f 49 b9 7e a2 ab 5a 0d 21 04 e6 7c ed 31 af 58 c2 1c ad d5 81 54 08 25 f3 bc f2 0a f9 a3 8c 6a 00 a3 37 12 ae 46 34 04 1c e8 c1 51 5e 24 4c 14 eb 05 e6 18 a0 2e 27 9a 32 50 a7 b2 a1 7f 19 8d e6 9f 80 1c 9e ea 70 3a 11 2d 31 c9 3f 84 0c ce 24 3a e0 0e af 6a cd 01 5a 82 4c a3 09 46 01 7f e7 95 e8 57 ca dd 9a 3e e7 18 69 49 70 67 b2 ff e5 b8 0b d5 b3 6e 6b 17 1b 9f 3f 32 d8 eb d2 9f cb b0 25 3a 4d e4 e3 9f 2e 63 a1 67 5a 02 57 68 f0 59 ab 58 76 af 70 85 2f 94 fb e2 07 18 69 e0 db a6 0d 39 de 83 f3 79 d0 09 c4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:57:39Z / 19/03/2026T16:57:39-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:57:38Z / 19/03/2026T16:57:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1214497			
	Datos estampillados	1DC51DAA827B910D1D097F139DD34FB26E7443D14F2A2A7D7730875109C47851EE0B9			